

El pasado sábado, **30 de diciembre**, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 1077/2017**, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional que deberá regir a partir de 1 de enero de 2018, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

## **I. CUANTÍAS.**

El salario mínimo interprofesional para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **24,53 euros/día ó 735,9 euros/mes ó 10.302,6 euros/año en 14 pagas.**

En el salario mínimo **se computa únicamente la retribución en dinero**, sin que el salario en especie pueda dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

El salario mínimo está referido a la **jornada legal de trabajo en cada actividad**, de forma que si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

## **II. INCREMENTO RESPECTO A 2017.**

Las nuevas cuantías representan un **incremento del 4 %** respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y tienen en cuenta lo recogido en el Acuerdo social para el incremento del Salario Mínimo Interprofesional 2018-2020, suscrito el 26 de diciembre de 2017 por el Gobierno y los interlocutores sociales, así como lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre<sup>2</sup>, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias.

## **III. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.**

El incremento del salario mínimo, **conforme a lo previsto en este RD**, no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales **que vinieran percibiendo los trabajadores**, cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo.

#### **IV. TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS.**

Los trabajadores eventuales y temporeros, cuyos servicios a una misma empresa **no excedan de 120 días**, percibirán junto el salario mínimo la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias, **sin que la cuantía del salario pueda resultar inferior a 34,85 euros** por jornada legal en la actividad.

#### **V. EMPLEADOS DE HOGAR.**

El salario mínimo interprofesional de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de **5,76 euros por hora efectivamente trabajada**.

#### **VI. REGLAS DE NO AFECTACIÓN DE LA NUEVA CUANTÍA DEL SMI EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS.**

En relación con los convenios colectivos se contemplan las tres reglas siguientes:

- Salvo que las partes legitimadas acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI, continuarán siendo de aplicación **durante 2018 a los convenios vigentes a 1 de enero de 2017**, que utilicen el **SMI como referencia** para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, **las cuantías del SMI de 2016**, incrementadas en un 2 % según el objetivo a medio plazo de **inflación del Banco Central Europeo**.
- **En defecto de acuerdo en contrario, en los convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre de 2017**, que utilicen el **SMI como referencia** para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, **se aplicarán las cuantías del SMI de 2017**.
- Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

Las reglas expuestas plantean serios **problemas de deslegalización**, ya que es posible que la mera referencia prevista en el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, antes citado, no sea suficiente para que la totalidad de la regulación pueda desarrollarse en este Real Decreto; de **inseguridad jurídica**, ya que queda a disposición de las partes determinar en qué circunstancias se pueden aplicar o no; y, fundamentalmente, de **ineficacia**, porque son escasos los convenios en los que se hace una referencia expresa a SMI, de manera que el efecto real va a ser el incremento del 4 % en todas las situaciones.

#### **VII. REGLAS DE NO AFECTACIÓN DE LA NUEVA CUANTÍA DEL SMI EN LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN NORMAS NO ESTATALES Y RELACIONES PRIVADAS.**

**Salvo disposición o acuerdo en contrario, las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a:**

- Las **normas vigentes a 31 de diciembre de 2017 de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local** que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos.
- Los **contratos o pactos de naturaleza privada** vigentes a 31 de diciembre de 2017 que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto.

En defecto de pacto en contrario, en estos supuestos la **cuantía del SMI** se entenderá referida durante 2018 a:

- La **vigente en 2016, incrementada en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples -IPREM- para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran vigentes a 1 de enero de 2017.**

- La **vigente en 2017**, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que **entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017**.

Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.